

RESOLUCION No 0269

( 02 MAR 2023 )

*"Por medio del cual se ordena el cierre y archivo de un expediente y se toman otras disposiciones"*

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 1, DE LA RESOLUCIÓN 1480 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCISO FINAL DE LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, ARTICULO 17 DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTICULO 15 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015 Y**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante formulario único nacional el señor **OSCAR ANTONIO PALACIOS PALACIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°11635171, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE CANTON DE SAN PABLO**, identificado con el NIT. 800239414-5, presentó solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, para la ejecución del proyecto denominado construcción de un muelle malecón turístico, en el Municipio de Cantón de San Pablo - Departamento del Chocó.

Que esta Corporación, mediante auto No 028 del 6 de abril de 2021, admitió la solicitud en mención por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 del 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que mediante informe técnico de fecha 12 de abril de 2021, emitido por el ingeniero **ALDERSON MURILLO HINESTROZA** Contrista adscrita a la subdirección de Calidad y Control de CODECHOCO, realizó visita técnica de inspección ocular al área donde se ejecuta el proyecto con el fin de constatar las

condiciones antrópicas y ambientales que se puedan evidenciar en el posible sitio de intervención, así como sus características hidrológicas que permitan o concedan la ocupación de cauce solicitada, así:

Que mediante resolución 0572 del 21 de abril del 2021, se otorgó un permiso de ocupación de cauce al **MUNICIPIO DE CANTON DE SAN PABLO**, identificado con el NIT. 800239414-5, representada legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO PALACIOS PALACIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°11635171, para la ejecución del proyecto denominado construcción de un muelle malecón turístico, en el Municipio de Cantón de San Pablo - Departamento del Chocó, en las siguientes coordenadas:

- W 76°43'12,14 norte 5°23'55,7" , 76°43'18,5"

**PARÁGRAFO:** La Ocupación de Cauce, tendrá una vigencia de (1) un año prorrogable previa solicitud del peticionario, realizada con (1) un mes de antelación al vencimiento

Que luego de revisado jurídicamente el expediente se pudo evidenciar que el solicitante no solicitó prórroga del respectivo permiso otorgado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política, goza de nutrida normatividad, que describe deberes y derechos en sede del medio ambiente verbigracia los artículos 79, 80, numeral 8 del artículo 95 los cuales preceptúan:

"**ARTÍCULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**ARTÍCULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que los mencionados preceptos constitucionales son claros al establecer el deber tanto del Estado como los particulares de proteger las riquezas naturales dentro de las cuales se encuentran los recursos naturales renovables que regula el Decreto 2811 de 1974, a saber: la atmósfera y el espacio aéreo nacional; las aguas en cualquiera de sus estados; la tierra, el suelo y el subsuelo; la flora; la fauna; las fuentes primarias de energía no agotables; las pendientes topográficas con potencial energético; los recursos geotérmicos; los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y

de la zona económica de dominio continental e insular de la República y los recursos del paisaje a fin de garantizar el derecho al goce de un ambiente sano previsto en el artículo 79 de la Carta Política.

Que consecuente con lo anterior, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 1º consagra el ambiente como patrimonio común, en cuya preservación y manejo deben participar el Estado y los particulares. Así mismo, dispone que las actividades relacionadas con la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos," Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 *Ibidem*, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible), publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 establece, que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

El artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto No. 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece: Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

02 69 - 5

02 MAR 2023

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: "Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre y archivo del expediente, presentado por el **MUNICIPIO DE CANTON DE SAN PABLO**, identificado con el NIT. 800239414-5, representado legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO PALACIOS PALACIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°11635171, para la ejecución del proyecto denominado construcción de un muelle malecón turístico, en el Municipio de Cantón de San Pablo - Departamento del Chocó.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a el señor **OSCAR ANTONIO PALACIOS PALACIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°11635171k y a la Procuradora Judicial Agraria Zona de Quibdó.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede el recurso alguno.



**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los

*[Handwritten Signature]*  
**YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUERA**  
 Secretaria General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
<i>[Signature]</i> Wilmer Stibenck Mosquera Abogado contratista	<i>[Signature]</i> María Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado Oficina Jurídica	<i>[Signature]</i> Secretaria General	Febrero de 2023	Dos (2)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Secretaria General.